

El Comité de Ética responde

Pregunta: *El Cliente pide la identificación de los asistentes a una Reunión al Grupo como control de calidad de la captación ¿tiene derecho a esta petición?, como Instituto, ¿le podemos facilitar esa información?*

En cualquier trabajo de investigación el Cliente tiene derecho a ejercer sus propios controles de calidad y el investigador debe “facilitarle” la labor. Sin embargo ESOMAR advierte claramente que cualquier tipo de control ha de compatibilizarse con las normas relativas al respeto debido a los entrevistados: mantener la confidencialidad de sus respuestas y, por supuesto, su identidad y datos personales.

Añadido a esto, se entiende que el cliente, para ejercer ese control de calidad, contará con una base de datos en la que contrastar, por ejemplo: Si un asistente al grupo lo ha sido ya en una ocasión cercana con el Instituto actual o con otro cualquiera.

Esto añade una problemática legal al posible conflicto deontológico, ya que estaríamos hablando de la creación de un fichero de datos personales lo que es materia regulada por la LOPD.

La conciliación entre la lícita demanda del cliente y nuestras normas deontológicas y legales pasaría por:

- Ejercer el control de los asistentes a través de algún dato que constate su no asistencia a otros grupos sin que suponga una identificación de

posible utilización posterior ni que, por supuesto, conlleve datos privados de ese asistente. Por ejemplo: puede utilizarse su número de teléfono, sin más, lo que sería suficiente para contrastar con una base de datos de anteriores Grupos; también podría utilizarse nombre y apellidos sin unir a ellos ningún dato más, etc.

- Tal como prescribe ESOMAR, sea cual sea el dato que el Instituto facilite, los entrevistados han de ser advertidos de esta circunstancia: porqué de utilizar su nombre o teléfono (para controlar la calidad...), y obtener la autorización a esto.

Esto de hecho, es usual en la investigación aún cuando los institutos no vayan a ceder ningún dato pedir: los datos de identificación se justifica por los necesarios controles, transcurridos los cuales estos datos se disocian de sus respuestas y destruyen (también así, la investigación está solventando un posible conflicto legal ya que puede entenderse que ésta práctica no supone la creación de registros de datos personales).

- Convendría al Instituto, contar con la aprobación por escrito de los

asistentes así como facilitar a estos una referencia de a quien y como pueden dirigirse en uso de –tras dar su consentimiento– decidieran cancelar tal autorización.

- El Cliente deberá garantizar al instituto (por escrito) que conoce y suscribe los códigos deontológicos de la investigación y, en consecuencia, no hará ningún uso más allá del control de calidad de los datos que reciba.

Otra circunstancia sería si, se genera un fichero de asistentes a grupos con datos personales o de posible utilización posterior. En este caso es ineludible atenerse a todo lo prescrito en L.O.P.D. Es decir, además del consentimiento previo del individuo, su autorización, etc. el fichero debería ser registrado en la Agencia de Protección de datos (de acuerdo al Reglamento de la misma) y, aún así, el Instituto debería garantizar el no uso comercial o ajeno a la investigación de los datos que recoja y ceda.

Responde:

José Vicente del Barco

Vocal del Comité de Ética y Arbitraje de Aedemo.

